



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0938-R-2022
Piura, 01 de junio de 2022

VISTO

El expediente N° 000139-5501-22-2 de fecha 10 de mayo de 2022, remitido por la **Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°0935-R-2022 de fecha 01 de julio de 2022, se resolvió: Artículo 1° – CESAR, con eficacia anticipada, a partir del 26 de mayo del 2022, al servidor docente Mariano Calero Merino, por causal de límite de edad (75 años), como docente en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo del artículo 34°, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182°, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. (...);

Que, mediante Informe N°067-OE-URH-UNP-2022 de fecha 03 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiéndose procesado el cese definitivo por causal de límite de edad del servidor docente Mariano Calero Merino, con vigencia a partir del 26 de mayo de 2022, corresponde a esta Dependencia elaborar el informe de Compensación por Tiempo de Servicios, siendo así se cumple con informar lo siguiente:

El extinto servidor docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 15 de mayo de 1978 como Jefe de Prácticas a Tiempo Completo; confiriéndosele nombramiento a partir 19 de julio de 1984 en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, tal como dispone la Resolución Rectoral N°776-R-84.

A la fecha de cese (26/05/2022), ostentaba la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva y acumula un total de: Cuarenta y Cuatro (44) años, cero (00) meses y once (11) días de servicios efectivos prestados al estado en la Universidad Nacional de Piura.

COMPESACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF., de acuerdo al cálculo según detalle:

Desde el 11/01/1987 hasta el 08/07/2014

27 años, 05 meses y 27 días

Remuneración Principal x años de servicios

27 años

98.24 x 27 = 2,652.48

05 meses

98.24/12 x 05 = 40.93

27 días

98.24/12 /30 x 27 = 7.36

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N° 1.2 de Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Desde el 23 de noviembre de 2019 y hasta el 25 de mayo de 2022

Se aplica el artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

02 años

3,776.16 x 2 = 7,552.32

06 mes

3,776.16/12 x 06 = 1,888.08

03 días

3,776.16/12/30 x 03 = 31.46

TOTAL: S/. 12,172.63

SÓN: DOCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS Y 63/100 NUEVOS SOLES;

Que, mediante Informe N°0176-2022-J-OCPP-UP de fecha 17 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud por Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor docente MARIANO CALERO MERINO, ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

CTS

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL

: 0010

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

: 00 Recursos Ordinarios

PARTIDA

: 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Detalle

Periodo

Monto

27 años, 05 meses y 27 días

S/. 12,172.63 (Doce Mil Ciento Setenta y Dos con 63/100 Soles)

Certificado

020

Que, mediante Informe N°326-2022-OCAJ-UNP, de fecha 19 de mayo 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se considere PROCEDENTE el trámite de oficio concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al ex servidor docente UNP Marino Calero Merino, ascendente a la suma de S/. 12,172.63 (Doce Mil Ciento Setenta y Dos y 63/100 Soles);

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0938-R-2022
Piura, 01 de junio de 2022

procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, mediante Ley N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final lo siguiente: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF- Establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; Promulgada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22/NOV/2019, señala en su artículo 1.-Compensación por Tiempo de Servicios-CTS: 1.7. La compensación por Tiempo de Servicios-CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.”;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al ex servidor docente Sr. **MARIANO CALERO MERINO** de acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO 2°. – **AUTORIZAR**, a la Unidad de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al docente Sr. **MARIANO CALERO MERINO** por un monto total de S/ 12, 172.63 (Doce Mil Ciento Setenta y Dos y 63/100 Soles), de acuerdo al Informe N°0176-2022-J-OCPP-UP.

ARTÍCULO 3°.- **CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL